

**EN LO PRINCIPAL:** Avenimiento;

**EN EL PRIMER OTROSI:** Personería

**EN EL SEGUNDO OTROSI:** Copias autorizadas

### **S. J. L. de Pichilemu**

**PABLO FUENZALIDA UBILLA;** abogado por la parte demandante doña **Agnes Wunkhaus Cheyre** , quien lo hace con poder suficiente y por la parte demandada el **Club Deportivo y Cultural Arturo Prat**, asistido por su abogado don **Rodrigo Fernando Guerrero Román**, en los autos caratulados " **Wunkhaus con Ilustre Municipalidad de Pichilemu** ", **ROL: C-158-2019**, a US. Respetuosamente decimos:

Con fecha 26 de agosto de 2019.- Doña **Agnes Wunkhaus Cheyre**, demandado de indemnización de perjuicios al **Club Deportivo y Cultural Arturo Prat** y solidariamente a la **Ilustre Municipalidad de Pichilemu**, por los daños que sufrió el día 17 de septiembre de 2018, en la fonda "la Bombonera" emplazada en el Bosque Municipal de la comuna de Pichilemu, actividad que era organizada por **el Club Deportivo y Cultural Arturo Prat**. En esa oportunidad Agnes Wunkhaus Cheyre producto de una avalancha de gente sufrió serias lesiones de carácter gravísimo, que la tuvieron con riesgo de perder la vida.

Las partes, tanto demandante como el demandado principal con el objeto de poner término parcial al presente juicio, y solo en lo que respecta a la demanda interpuesta en contra del **Club Deportivo y Cultural Arturo Prat**, hemos acordado el siguiente AVENIMIENTO PARCIAL, solo en lo que respecta a la demandada principal, subsistiendo la acción en contra de la Ilustre Municipalidad de Pichilemu y que solicitamos sea aprobado en todas sus partes por S.S.:

**Primero.-** La parte demandada principal, esto es el **Club Deportivo y Cultural Arturo Prat**, asistido por su abogado don Rodrigo Guerrero Román, se da por

notificada de las acciones que emanaren del presente juicio de forma personal, su mandante a través de su presidente don Esau Miguel Aguirre Cornejo, reconoce totalmente los hechos que le ocurrieron a la actora y que sirven de fundamentos de la demanda todo ello como administradores, en esa ocasión, de un bien entregado por la Municipalidad, reconocen la existencia de los hechos para el solo efecto de transigir en este juicio y ofrecen pagar a la demandante, **Agnes Wunkhaus Cheyre**, representada por su abogado don Pablo Fuenzalida Ubilla, la suma única y total de \$50.000.000.- “ cincuenta millones de pesos”, a título de indemnización de perjuicios por los daños sufridos y que están descritos en la demanda de autos y que ocurrieron un bien inmueble de propiedad de la Ilustre Municipalidad de Pichilemu.-

**Segundo.-** La parte demandante, debidamente representada por su abogado don Pablo Fuenzalida Ubilla acepta el ofrecimiento referido en el N° 1 precedente de este escrito.-

**Tercero.-** Las partes tanto demandante como demandado principal acuerdan que la suma única y total ofrecido y aceptado, esto es \$50.000.000.- se pagará en dos cuotas, como sigue:

a) la primera cuota por la suma de \$25.000.000.- al contado en dinero en efectivo, al día 30 de marzo de 2020, para cuyo efecto el demandante deberá consignarlo en la presente causa con un vale vista a nombre de Agnes Wunkhaus Cheyre o en dinero efectivo en la cuenta corriente del Tribunal a más tardar en el día ante señalado.-

b) La segunda cuota de \$25.000.000.- se pagará con fecha 30 de Junio de 2020.- para cuyo efecto el demandante deberá consignarlo en la presente causa con un vale vista a nombre de Agnes Wunkhaus Cheyre o en dinero efectivo en la cuenta corriente del Tribunal a más tardar en el día ante señalado.

**Cuarto.-** Para los efectos de facilitar el pago de las cuotas pactadas en este instrumento, y con ánimo de novar, la parte demandada entregará al vencimiento de

cada cuota un vale vista o comprobante de depósito en la cuenta corriente del tribunal a nombre de la demandante por el monto de cada cuota.-

**Quinto.-** En caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas correspondientes a capital y que fueran señaladas en este avenimiento, el total se recargará con una cláusula penal, moratoria y compensatoria de \$20.000.000.- "veinte millones de pesos".- Asimismo, la mora o simple retardo en el pago de todo o parte del monto reconocido adeudar en este instrumento, dará derecho al acreedor para exigir de inmediato el pago íntegro y total de lo adeudado como si fuere de plazo vencido, debidamente recargada , como se señaló precedentemente, cobro por el cual podrá instar en este mismo juicio, mediante la solicitud de cumplimiento incidental del presente avenimiento, o bien acompañando el avenimiento como título ejecutivo en una nueva demanda en juicio ejecutivo, a libre elección del acreedor demandante. El no pago de las cuotas morosas se acreditará mediante la simple declaración en tal sentido del demandante. Como consecuencia de los acuerdos antes indicados, las partes litigantes renuncian al ejercicio de las defensas empleadas, y de las que en derecho pueden hacer valer en esta causa.-

**Sexto.-** Cada parte pagará sus costas.-

**POR TANTO,**

**ROGAMOS A US.** Se sirva tener presente el avenimiento anterior, darle su aprobación y ordenar que sea autorizado por el secretario del Tribunal; mandar que se registre en el Libro de sentencias y ordenar que se den copias de este escrito, de su resolución y de su notificación por el estado diario, a la parte que lo solicite en Secretaría.-

**PRIMER OTROSI:** Ruego a SS. tener presente que tanto la parte demandante y demandada comparecen en este acto representados por sus abogados don Pablo Custodio Fuenzalida Ubilla, por la demandante y don Rodrigo Fernando Guerrero

Román, por la demandada y que ambos lo hacen con poder suficiente para transigir en el presente.-

**SEGUNDO OTROSI:** Solicitamos a VS. ordenar se nos otorguen copias autorizadas de esta presentación, de sus proveídos y notificaciones a costa de cada una de las partes.-